

bas de que dentro del primer plazo realizó trabajos serios de investigación,

R E S U E L V O :

UNICO.— Conceder al señor Frederick W. Ward la prórroga del permiso que le fué concedido por resolución número mil doscientos veintiseis, del veintiuno de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, para efectuar exploraciones en busca de minerales metálicos y no metálicos en la provincia del Seybo, con excepción de petróleo e hidrocarburos análogos, en el territorio abarcado por el permiso otorgado al señor Coronel John Whitney Lewis por resolución número novecientos setenta, del veintisiete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, prorrogada por resolución número mil cuatrocientos ochenta y seis del diez y seis de enero del año mil novecientos treinta y seis.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de ordenanza del Ayuntamiento de Montecristi que crea arbitrio sobre el registro de vehículos de tracción muscular.—

G. O. No. 4880, del 26 de Febrero de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal veintiuno del artículo 49 de la Constitución de la República, he dictado la siguiente

R E S O L U C I O N :

Artículo Unico.— Se aprueba en todas sus partes la ordenanza votada por el Ayuntamiento de la común de Monte Cristy en fecha cinco de febrero de mil novecientos treinta y seis, y cuyo tenor es el siguiente:

“El Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy,
en uso de las facultades legales,

CONSIDERANDO: que los vehículos de tracción animal o muscular se inscribirán en sus respectivos Municipios, en los cuales se les proveerá de tablilla en que conste el nombre de la

común y el número de registro, para ser fijada en lugar visible del vehículo;

dicta la siguiente ordenanza:

Art. 1o.— Los dueños de vehículos de tracción muscular que transiten en la común deberán inscribir estos en un registro que para el efecto será abierto en la Tesorería Municipal de esta común, todos los años, en el cual se asentará el nombre del dueño, su dirección y la descripción del vehículo, la cual contendrá el número de fábrica, marca, modelo etc.

Art. 2o.— El Tesorero Municipal expedirá una placa o tablilla con el nombre de la común, con número de orden y el tiempo en que ha de ser válida, la cual deberá colocar el dueño del vehículo en la parte delantera o trasera del mismo, de modo que quede visible.

Art. 3o.— Se fija en dos pesos moneda americana el valor de la placa o tablilla de que habla el artículo anterior, cuyo importe deberá ser pagado de contado en la Tesorería Municipal de esta común, mediante recibo oficial.

Art. 4o.— La violación a la presente ordenanza será penada de acuerdo con el artículo 20 de la Ley Núm. 937, modificada por la Ley Núm. 998 de fecha 4 de octubre de 1935, sobre Carreteras.

DADA en la Sala de Actos del Ayuntamiento de la Común de Monte Cristy, a los cinco días del mes de febrero del año 1936”.

DADA en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Impresión de sellos de correos.— G. O. No. 4878, del 19 de Febrero de 1936.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el ordinal tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado, y vistos los artículos 8, 9 y 10 de la ley orgánica de rentas internas:

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se autoriza la impresión de sellos de correos en los siguientes tipos y cantidades: